



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ
Abogado Especialista
Carrera 19^a 9B-07 Barrio Los Cortijos Cel: 300-8556091
Asuntos civiles, familia, administrativos
Valledupar

Señora Juez

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Ref: Contestación de Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso seguido por **RUTH PILONIETA BUENO** contra **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**.

Rad: 20001-31-10-002-**2021-00146**-00.

CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.957.754, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 199.047 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.284.223 de Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 8 # 16-77 de esta municipalidad, de manera comedida y respetuosa acudo a su despacho para presentar escrito de contestación de demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

I. **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

PRIMERO: Es cierto. Se acredita con el registro civil de matrimonio adjunto.

SEGUNDO: Es cierto, es un hecho que no se debate.

TERCERO: No es cierto, el señor **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS** no ha dado lugar a que por sus actos se configuren los presuntos actos de maltratos y tratos crueles aludidos en la demanda.

Nótese señora Juez, que el único medio de prueba aportado por la demandante para acreditar la configuración de la causal alegada es una denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación el 19 de febrero de 2020 por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar bajo hechos que más bien configuran situaciones que debieron dirimirse en espacios de reconciliación y equidad como son los trámites de orden administrativo o contravenciones de conocimientos de comisarios o

inspectores de policía, por cuanto los hechos de la denuncia se sustentan en acusaciones mutuas de infidelidad y celos que la demandante tenía con la señorita **KAROL TATIANA OROZCO** hija no reconocida legalmente por el señor **RAFAEL DARIO MACHADO** tal como más adelante lo demostraré y no como actos de violencia y maltrato en contra de la demandante.

Tanto es así, que literalmente cuando se le pregunta a la demandante si desea agregar algo más literalmente manifiesta "**QUIERO QUE ME SAQUEN A KAROL TATIANA OROZCO DE MI CASA, ELLA ME DESESTABILIZA**". Además, manifiesta no tener evidencias de la supuesta agresión pese a existir en el negocio y hogar de los cónyuges cámaras de seguridad.

Estos hechos señora Juez, muy a pesar de encontrarnos en discrepancia por dárseles el rotulo de carácter penal, en ningún momento pueden catalogarse como antecedentes o darse por acreditado los maltratos aludidos por cuanto al señor **RAFAEL MACHADO VARGAS** no ha sido condenado ni siquiera acusado por los mismos y por el contrario la suerte que le espera a la investigación es su archivo por la atipicidad de la conducta.

CUARTO: En los anexos de la demanda estos documentos no fueron aportados y mi poderdante desconoce el contenido y alcance de los mismos; sin embargo, de la relatoría del hecho se deduce que se sustentan en los mismos hechos de la denuncia basado en falsas conjeturas por parte de la señora **RUTH PILONIETA BUENO** y en ello resalta nuevamente el nombre de la joven **KAROL TATIANA OROZCO**.

Señora Juez, en este hecho en particular quiero dejar claro quién es **KAROL TATIANA OROZCO**, por cuanto lo dicho de la demandante degrada enormemente la dignidad y honradez del señor **MACHADO VARGAS** dado que lo acusa de actos que son contrarios a la realidad dado el respeto y cariño que le guarda a la joven injuriada.

La joven **KAROL TATIANA OROZCO** es hija de la señora **NANCY ESTHER OROZCO VERDUGO** quien es la madre de la joven **ANDRES EDUARDO MACHADO OROZCO**, este si hijo reconocido del señor **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**, solo que el progenitor no la ha reconocido por circunstancias que no viene al caso citarlas en este escrito, pero lo importante es que **KAROL TATIANA OROZCO** siempre ha recibido el apoyo de su padre biológico muy a pesar de no contar con el reconocimiento filial, aunado a esto, por ser de profesión asistente contable era la persona de confianza del señor **MACHADO VARGAS**, para llevar las cuentas y contabilidad del negocio de panadería que es la actividad económica a la que se dedica, por ello, es que resulta

indignante y grotesco que la señora **RUTH PILONIETA** se pronuncie o describa a **KAROL TATIANA OROZCO** en los términos que aduce en su denuncia, cuando con ella la trato como un familiar por no decir como una hija, compartió celebraciones y viajes con todo su núcleo familiar, tal como lo pretendo acreditar con las fotos que anexaré a esta contestación y del testimonio que la joven **KAROL TATIANA OROZCO** rendirá en este proceso.

Además, **KAROL TATIANA OROZCO**, pese a no contar con los apellidos de su padre tiene constante relación con los demás hijos del señor **RAFAEL MACHADO VARGAS** en especial los que fueron frutos de su primer matrimonio como lo son con los jóvenes **MARK ENRIQUE y MATIA AGUILAR OROZCO** a quienes siempre le han dado un trato como miembro familia, por ello resulta indignante y grotesco que si quiera se hiciera mención de tal desfasada circunstancia en un documento publico como lo es la denuncia penal.

La anterior contestación al referido hecho es relevante a las resultas de este proceso, dado que las causales alegadas para solicitar el divorcio por parte de la demandante son las contempladas en la causal primera y tercera del artículo 154 del C.C., infidelidad y ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, dado que la única prueba que se sustentas las causales se basan en hechos falsos y salidos de la imaginación de la demandante, los que resultan necesarios refutarlos o controvertirlos poniendo en contexto de la situación a su magistratura, por cuando en ningún aparte de esta demanda ni sus anexos, logra la demandante acreditar que estos maltratos se presentaron, pero si expone irresponsablemente la dignidad de una persona ajena al matrimonio argumentando que por su culpa o la supuesta relación íntima, el señor **RAFAEL DARIO MACHADO** desplegó sobre ella actos de maltrato, circunstancias que son contrarios a la realidad.

QUINTO: La denuncia fue aportada a la demanda, sin embargo y en consecuencia a lo afirmado, esta se sustenta en hechos que no son reales y nacidos del imaginario de la demandante, tal como lo describí en la contestación del anterior hecho.

El único punto que si resulta cierto y que a la postre constituirá la base para la presentación de la demanda en reconvención, es que los cónyuges se encuentra separados de cuerpos y de hechos desde diciembre del año 2019, y en la demanda manifiesta que dicha separación es desde octubre del mismo año, lo que distintivamente que se tome cualquiera de las dos fechas, ello constituye una fehaciente confesión y posterior acreditación de los requisitos exigidos por la norma sustantiva dispuesta en el numeral 8 del articulo 154 del Código Civil referente a la separación de cuerpo y de hechos que haya perdurado por más de dos años.

SEXTO: Es un hecho que se sustenta en afirmaciones falsas. El señor **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**, no ha incurrido en ninguna de las causales aducidas en esta demanda, las mismas son deshonrosas y afectan enormemente la dignidad de esta persona, que siempre se ha caracterizado por su pujanza y seriedad en su trabajo.

SEPTIMO: Este punto no será objeto de debate por cuanto no es la etapa ni el escenario procesal para su debate.

OCTAVO: Es cierto, la ciudad de Valledupar fue el domicilio conyugal de la pareja **MACHADO PILONIETA**.

II. EN CUANTO A LAS PRETENCIONES:

PRIMERA: Me opongo que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de los cónyuges bajo las causales alegadas en la demanda por no encontrarse acreditado o configurados los supuestos jurídicos exigidos en la norma.

Sin embargo, No me opongo a que se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre los cónyuges **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS y RUTH PILONIETA BUENO**, pero bajo la causal subjetiva de separación de cuerpo y de hecho que haya perdurado por más de dos (2) años, contemplada en el numeral 8 del Art 154 del Código Civil, la cual si se encuentra acreditada en el proceso.

SEGUNDA y TERCERA: Es una consecuencia procesal de la disolución del vínculo matrimonial, tal como lo ordena el artículo 523 del C.G.P.

CUARTA: Me opongo a la condena en costas, por cuanto en el evento de no llegarse el divorcio a un mutuo acuerdo por conciliación en la audiencia que posteriormente se cite, la declaratoria al no acceder a las pretensiones de la demanda llevan implícitamente la condena en consta en contra de la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

I. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES ALEGADAS POR NO ACREDITARSE SU CONFIGURACION.

Las causales invocadas para solicitar este divorcio son las contempladas en los numerales 1 y 3 del Código Civil: 1.- Las relaciones extramatrimoniales de uno de los cónyuges 2.- Ultrajes, el trato cruel y maltratamiento de obra. Bajo los argumentos esgrimidos en

precedencia, ninguna de las citadas causales de divorcio se acreditan en la demanda para su prosperidad.

Aduce la demandante en la demanda que el señor **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**, incurrió en infidelidad porque supuestamente tenía una relación amorosa con la joven **KAROL TATIANA OROZCO**.

Tal y como lo detallo en la contestación de los hechos la señora **KAROL TATIANA OROZCO** es hija bilógica del señor **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**, solo que nunca ha sido reconocida por su progenitor, si lo fue **ANDRES MACHADO OROZCO** hermano de **KAROL TATIANA** quien a la ves son hijos de la señora **NANCY ESTHER OROS CO VERDUGO**, ella en la actualidad tiene los apellidos de su madre **OROZCO VERDUGO**.

Señora Juez, la suposición que la señora **RUTH PILONIETA BUENO** tiene para argumentar o sustentar que el señor **RAFAEL DARIO MACHADO** tiene una relación extramatrimonial con la señora **KAROL TATIANA OROZCO** es que durante el tiempo que convivieron, **KAROL TATIANA** tuvo toda la confianza y responsabilidad en el manejo de la panadería de propiedad del demandante, pero esto se debe a que **KAROL TATIANA** tiene conocimientos contables que ayudaban en la finanzas de la empresa, por ese motivo la señora **RUTH PILONIETA** se sentía relevada de sus funciones y por tanto se inventó todo lo que narro en la denuncia penal, pero aparte de lo que reposa en ese documento, no aporta ningún elemento material probatorio para demostrar bajo toda duda razonable la supuesta relación extramatrimonial de la cual se acusa a mi poderdante.

Debe de entenderse que para el señor **RAFAEL DARIO MACHADO** le debe resultar muy vergonzoso que su dignidad y honorabilidad se vean mancillados al acusársele de actos imaginarios y salidos de todo contexto solo basado en conjeturas y sentimientos de rencor con otra persona, estos no son argumentos con que se demuestra la esta causal, así lo ha decantado la ley y la jurisprudencia que en el caso en particular no resulta necesario transcribirlas por considerar la defensa que la misma se cae por su propio peso y por las pruebas que si acreditan los argumentos de mi defensa.

Respecto a la causal donde se alegan maltratos y tratos crueles, esta sigue la misma suerte que la anterior; no se acredita ni siquiera sumariamente una ínfima evidencia de maltratos o tratos deshonrosos por parte del señor **RAFAEL DARIO MACHADO** hacia su esposa **RUTH PILONIETA**.

Señora Juez, los argumentos del supuesto maltrato es la misma denuncia penal con que se acusa a mi poderdante de ser infiel, donde mas parece una querella o queja por asuntos de convivencia que de maltratos o violencia, ya que inicia la denuncia con acusaciones de infidelidad entre si y termina solicitando que la supuesta amante se fuera de la casa, pero como tal, los requisitos exigidos para la configuración de los maltratos no se acreditan, no logra demostrar mas haya de toda duda razonable que el señor RAFAEL MACHADO VARGAS haya lesionado o maltratado con palabras u ofensas la dignidad de la demandante.

Repite y reitero nuevamente señora Juez, esta demanda y los hechos que la sustentan se encuentra basados en asuntos ajenos a las causales que se invocan, pueden ser de índole económicos o personales, pero no, bajo las circunstancias alegadas en la demanda.

II. CADUCIDAD DE LAS CAUSALES ALEGADAS POR EXCEDER EL TERMINO COMTEMPLADO PARA SU PROPOSICION COMTEmpladas EN EL ARTICULO 156 DEL C.C.

Sin mayores elucubraciones el artículo 156 del Código Civil dispone la oportunidad para alegar las causales de divorcio cuando estas se pretendan hacer valer en un proceso judicial.

Dispone el articulo 156 del C.C.: "**ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>**. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> *El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a... en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.*

Tal como lo dispone la norma en cita, el termino de caducidad para la prosperidad de la causal alegada es imperativo no potestativo, esto quiere decir que el cónyuge inocente legitimado cuenta con 1 año para su alegación cuando evidencia la ocurrencia del hecho vulnerador.

Vemos señora Juez que los hechos que supuestamente constituyen la infidelidad datan conforme se evidencia en la denuncia penal aportada como prueba, de hechos ocurrido en el mes de octubre del año 2019 y en ese mismo sentido las supuestas agresiones que fue objeto la demandante. Sin mayor esfuerzo mental tenemos que esta demanda se presentó el dia 3 de mayo de 2021, 1 año y 5 meses después de los hechos alegados, por tanto las causales alegadas se encuentra caducidad, si bien no tiene injerencia en las pretensiones del divorcio si opera en otro tipo de declaraciones o sanciones.

En este orden de ideas, dejo sustentado mis argumentos de defensa de las excepciones planteadas, solicitando la prosperidad de las mismas y la denegación de las pretensiones de la demanda.

III. PRUEBAS:

Téngase como pruebas documentales:

- ⊕ Registro Civil de Nacimiento de los jóvenes **KAROL TATIANA OROZCO BERDUGO** y **ANDRES EDUARDO MACHADO OROZCO**.
- ⊕ Registros fotográficos del vincular familiar existente entre la joven **KAROL TATIANA OROZCO** y la demandante.
- ⊕ Poder para actuar

Pruebas Testimoniales:

Respetuosamente solicito se cite a declarar a las personas que a continuación relacionó, para que expongan sobre los hechos de esta demanda. El objeto de estos testimonios es desvirtuar los alegatos formulados por la demandante por la cual solicita la cesación de efectos civiles del matrimonio.

La señora **KAROL TATIANA OROZCO BERDUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.003.377.360, residente en la Calle 44 Carrera 5^a-02 de esta ciudad; teléfono: 3015903115. Correo electrónico: karolorozco41@hotmail.com

El señor **PEDRONEL BAUTISTA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.701.199, residente en la calle 8 #16-71 barrio San Juaquin de esta ciudad. Correo electrónico: pb.cano@hotmail.com

La señora **DANIRIS MACHADO YANCES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.004.320.515, residente en la calle 40 # 21-64 barrio San Martin de esta ciudad. Cel: 316-4274701. No tiene correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase a decretar interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante a instancia de la defensa de la parte demandada; esta prueba tiene por objeto interrogar a la demandante para que deponga sobre las circunstancias y pretensiones en los que fundamenta los hechos de su demanda.

NOTIFICACIONES

De Conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 expedido por el presidente de la República de Colombia en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, para efectos de notificaciones los correos electrónicos y domicilios de los sujetos procesales son los que se relacionan a continuación.

El demandado **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**, recibe notificaciones en la carrera 8 # 16-77 Barrio San Juaquin de esta ciudad. Correo electrónico rdariomachado@yahoo.es

La demandante **RUTH PILONIETA SILVA**, recibe notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito, recibirá notificaciones en la carrera 19^a No 9b-07 barrio los cortijos de esta ciudad; Correo electrónico: carloscameloruz@hotmail.com; estos datos están actualizados en la página web del Registro Nacional de Abogados "URNA", cuyo certificado se adjunta en los anexos de esta demanda.

De usted señor Juez,

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ".

CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ
C.C. 18.957.754
T.P. No 199.047 del C.S. de la J.



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ
Abogado Especialista
Carrera 19# 9B-07 Barrio Los Cortijos Cel: 3008556091
Valledupar
Asuntos civiles, familia, administrativas y disciplinarios
Correo Electrónico inscrito "URNA": carloscameloruz@hotmail.com

Doctora
ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

DTE: RUTH PILONIETA BUENO
DDO: RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS
RAD: 20001-31-10-002-**2021-00146-00**

RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.284.223, por medio del presente escrito manifiesto a usted señora Juez, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.957.754 y portador de la tarjeta profesional 199.047 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia la cual ostento la calidad de demandado.



Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, promover demanda de reconvenCIÓN, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, resumir, recibir, sustituir, presentar la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, ser partidor y demás actos preparatorios al proceso tal como lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial para los afectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS
C.C. 19.284.223 expedida en Bogotá D.C.

Acepto:



CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ
C.C. 18.957.754 de Agustín Codazzi
T.P. 199.047 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7205866

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19284223, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

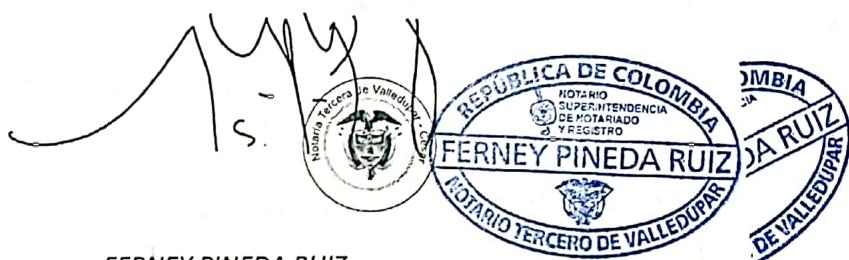


----- Firma autógrafa -----

3vzq79w81lk4
24/11/2021 - 16:01:32

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

¶ Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq79w81lk4

Se auténtica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

BYEC 250606

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

33271589

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/> 0	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	<input type="checkbox"/> H	<input type="checkbox"/> Y	<input type="checkbox"/> E
---------------	--------------------------	---------	--------------------------	--------	----------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
OROZCO	BERDUGO

Nombre(s)

KAROL TATIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 8 8 Mes 0 5 Día 3 1	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
OROZCO BERDUGO NANCY ESTHER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
EX.C.C. No. 49.759.034 de VALLEDUPAR	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
OROZCO BERDUGO NANCY ESTHER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 49.759.034 de VALLEDUPAR	X Nancy Orozco

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
FUENTES VERDUGO JUAN JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 77.168.521 de VALLEDUPAR	X Juan Fuentes

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
VIDES VERDUGO CARMEN CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 49.755.460 de VALLEDUPAR	X Carmen Vides

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 1 Mes 0 7 Día 1 0	PIEDAD ROCIO MARTINEZ MARTINEZ
	Nombre y firma

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP HYE0250607

Indicativo Serial 41447848

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código H Y E
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

PAÍS - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido MACHADO	Segundo Apellido ORCZCO
Número(s) ANDRES EDUARDO	
Fecha de nacimiento Año 1990 Mes ABR Día 04	Sexo (en letras) MASCULINO
Documento de identificación (Clave y número) C C 49759034 DE VALLEDUPAR CESAR	Grupo Sanguíneo O
Factor RH POSITIVO	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR
OFICIC ICBF DE FECHA 19/05/2008

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CRCZCO BERDUGC NANCY ESTHER	Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clave y número) C C 19284223 DE BCGCTA D C	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MACHADO VARGAS RAFAEL DARIO	Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clave y número) C C 19284223 DE BCGCTA D C	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MACHADO VARGAS RAFAEL DARIO	Firma
Documento de identificación (Clave y número) C C 19284223 DE BCGCTA D C	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clave y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clave y número)	

Fecha de inscripción
Año 2008 Mes MAY Día 20

Nombre y firma del funcionario que recibe el documento
NOTARIO TERCERO
Círculo de Valledupar - Cesar
ENRIQUE JIMENEZ NORTEGA
Nombre y firma

Reconocimiento paterno
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
NOTARIO TERCERO
Círculo de Valledupar - Cesar
ENRIQUE JIMENEZ NORTEGA
Nombre y Firma

NOTARIO TERCERO:
EL PACTO PARA NOTAS
VIENE DEL FCLIC 332715001/10/07/2001 SOBREBCRRAADC BERDUGC SI VALE
LT

NOTARIO TERCERO
Círculo de Valledupar - Cesar



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 110. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGSITRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ATICULO 2º.
FECHA DE EXPEDICIÓN

27 MAY 2008

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

